



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



Villahermosa, Tabasco a 15 de agosto de 2016

ASUNTO: Propuesta de Punto de Acuerdo

**C. DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

*Recibido
15/Agosto/2016
Recebo Arce*

En el ejercicio de los derechos conferidos por los artículos 28 y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 89, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los diputados de la fracción Parlamentaria del PRI, que abajo firmamos, nos permitimos someter a consideración esta soberana Propuesta de Acuerdo, para los efectos que más adelante se indican, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las facultades más importantes que tiene el Poder Legislativo del Estado, a través de la cual ejerce su función de control y contrapeso de los demás poderes y entes públicos, es la relativa a la fiscalización y calificación de las cuentas públicas.

Dicha facultad, se encuentra contemplada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, 116; como en la particular del Estado y leyes secundarias.



En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sus artículos 26 y 36, fracción XLI, en lo fundamental establecen, que al Congreso le compete revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y que al hacerlo, declarará, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades; teniendo para ello, facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes; teniendo la resolución que al efecto emita el carácter de inatacable.

Para el ejercicio de esas atribuciones, de conformidad con lo establecido, en el sexto párrafo, de la fracción II, del segundo párrafo del artículo 116, de la Ley Suprema del País y los artículos 40 y 41 de la Constitución Local, se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el cual está obligado a entregar a más tardar el 01 de agosto el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, que en nuestro caso es la del ejercicio fiscal del año 2015.

De igual manera, para la ejecución de esa facultad el Congreso, se apoya de las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda, Primera, Segunda y Tercera, a las cuales se les turnan inicialmente, los citados informes, para su análisis, realización de las demás tareas que le corresponden y



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



principalmente para la emisión del dictamen que estimen pertinente; según lo disponen los artículos 2, fracción XVIII, 14, fracción XXI, 76, fracción XV, de la ley de Fiscalización Superior del Estado; 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local; 58, fracciones XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

Que en lo que respecta a las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que este año, corresponde revisar y fiscalizar al Congreso del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización, entregó los respectivos informes el día 29 de julio de 2016 instruyendo, desde el día primero del presente mes y año, el presidente de la Comisión Permanente, que fueron turnados a las Comisiones Inspectoras, sin embargo, por razones que se desconocen se comenzaron a turnar de manera digital, apenas el pasado día 11 de los corrientes.

Al proceder a analizar los archivos contenidos en los discos compactos en que se entregaron los referidos informes, se aprecia que extrañamente, cada una de las hojas que los integran, tienen una leyenda que dice:

“*Información reservada*” y abajo el nombre del diputado al que le fue entregado dicho informe, al menos, eso puede observarse, en los que le fueron entregados a quienes forman parte de las tres comisiones inspectoras y pertenecen a la fracción parlamentaria del PRI.



La inserción de esa leyenda, es contraria a derecho, pues no existe ninguna disposición que así lo exija. Aunado a ello, la citada leyenda viola lo establecido en los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo, parte final de la Constitución Federal; y 27, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que disponen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y



sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los



términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. **Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**

[...]

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

Artículo 27.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros al Congreso del Estado, a más tardar el 1º de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Mientras no acontezca lo señalado en el párrafo que antecede, tanto los legisladores como los servidores públicos del citado Órgano y los profesionales contratados al efecto, deberán guardar reserva de las actuaciones e informaciones a que tengan acceso con motivo de dicha cuenta.

Conforme a los preceptos transcritos, la información contenida en los informes final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública, tienen



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



el carácter de públicos, por lo tanto, el colocarles la leyenda que dice, que es información reservada, contraviene dichas disposiciones, pues incluso no existen causas que acrediten razones de interés público o de seguridad nacional para considerarla reservada.

No es de soslayarse, que si bien el artículo 40, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, en lo que interesa, dispone que el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública, tendrá el carácter de público, hasta después de su calificación, sin embargo, debe tomarse en cuenta, que dicha disposición, data del año 2002, por lo que ha quedado superada por las reformas al artículo 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en cuya última parte, se establece que ese tipo de informes tiene el carácter de público, resultando por ende inaplicable, la referida disposición local, en términos del artículo 133 de la citada Constitución federal, por ser contraria a la misma.

En consecuencia, como la ley no autoriza a la colocación de esa leyenda y el informe de resultados no tiene el carácter de reservado, sino de público conforme a la Constitución Federal, no debió colocarse esa leyenda. Máxime que no existen razones de interés público o de seguridad nacional o estatal, para considerar la información contenida en el mismo, como reservada.



Inclusive, en el propio ámbito local, como ha quedado asentado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los legisladores, solo deben guardar reserva de la información contenida en los citados informes, hasta que los mismos son entregados al Congreso; y como esto sucedió el 29 de julio de 2016, con mayor razón, no puede considerarse esa información como reservada.

Ante esas violaciones constitucionales y legales, que violan los principios de legalidad y confiabilidad que, conforme al artículo 116, de la ley suprema, rigen la función de fiscalización, es necesario que el Fiscal Superior del Estado, comparezca a esta soberanía a explicar, quien giró o dio la instrucción para que se insertara esa leyenda en el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública, así como las razones por la que se colocó dicha leyenda; ya que como ha quedado señalado, dichos documentos, tienen el carácter de público y no existen razones de interés público o de seguridad nacional o estatal para considerarlos reservados.

En razón de lo anterior, conforme a los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, se somete a la consideración de ésta soberanía la siguiente propuesta de:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al honorable Congreso del Estado, a través de sus órganos legislativos correspondientes, de conformidad, con lo establecido en los artículos, 27, tercer párrafo, 76, fracción XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, acuerda citar a comparecer ante esta soberanía, Titular del Órgano Superior de Fiscalización, también conocido como Fiscal Superior del Estado, José del Carmen López Carrera, para que explique ante las Comisiones Inspectoras de Hacienda, Primera, Segunda y Tercera, quién giró o dio la instrucción para que se insertara la frase o leyenda que dice *“Información Reservada”* y el nombre del legislador correspondiente, en cada una de las hojas de los informes finales técnicos y financieros, también conocidos como informes de resultados, de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de los 3 poderes del Estado, los 17 municipios y los demás entes públicos; así como las razones por la que se colocó dicha leyenda; ya que dichos informes, por disposición de los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo, parte final de la Constitución Federal; y 27, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, actualmente, tienen el carácter de público y no existen razones de interés público o de seguridad nacional o estatal para considerarlos como información reservada. De igual manera, para que contesten las interrogantes que se le formulen al respecto.



Asimismo, se acuerda que en la sesión donde se desahogue la comparecencia mencionada, podrán estar presente los legisladores que tengan interés en ello.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso, para que realice los trámites necesarios, para que una vez aprobado, el presente acuerdo, se lleve a cabo el desahogo de la referida comparecencia.

A T E N T A M E N T E "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRI


DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.


DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
Secretaria de la Comisión Inspectora de Hacienda Primera


DIP. GLORIA HERRERA
Integrante de la Comisión Inspectora de Hacienda Segunda.


DIP. ZOILA MARGARITA ISIDRO PEREZ
Integrante de la Comisión Inspectora de Hacienda Tercera



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



DIP. CESAR AUGUSTO ROJAS RABELO
Integrante de la Comisión Inspectora de Hacienda Primera

DIP. JORGE ALBERTO LAZO ZENTELLA

DIP. PATRICIA HERNANDEZ CALDERÓN

DIP. ADRIAN HERNANDEZ BALBOA

***Hoja protocolaria de firma correspondiente a la propuesta de Punto de Acuerdo por la que se solicita la comparecencia del Fiscal Superior del Estado*.**